

EXTRACTO DEL INFORME DE LA SUBCOMISION DE EDUCACION SUPERIOR, PARA LA COMISION Y, EVENTUALMENTE, PARA EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

OBSERVACIONES DE LA SUBCOMISION PRESIDIDA POR EL ASAMBLEISTA

JOSE TOMALA, SECRETARIO FERNANDO LATORRE

- SOBRE EL INFORME DEL CONEA de 338 páginas, del 30 de Noviembre/2009

FUNDAMENTOS JURIDICOS SENALADOS POR LA SUBCOMISION :

1. El Informe trata de ubicar en niveles de homogeneidad a las instituciones evaluadas, (universidades, escuelas politécnicas, institutos), desconociendo la totalidad de las características similares, para las cuales pueden ser más relevantes unos indicadores que otros.
2. Se desarrolla en el marco de una constatación técnico-académica no dispuesta en el Mandato 14 que ordenó, “un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento”, según lo dispuesto en el Art. 91 de la LOES. (Ley vigente).
3. Tampoco se cumple con el Art. 93 de la misma Ley que se refiere a las funciones del CONEA, dentro de las cuales NO ESTA la facultad de “solicitar la eliminación, sanción o suspensión de las instituciones de educación superior ni de sus programas académicos
4. El tiempo empleado (4 meses, 123 días), para recopilar la información para determinar el nivel de desempeño, de más de 71 universidades, escuelas politécnicas e institutos, resultaría insuficiente. Se aclara que desde Mayo del 2000 hasta Noviembre del 2009, (8 años, 6 meses), sólo evaluó y acreditó a 6 universidades.
5. No se han considerado las características propias y específicas de las Instituciones, de acuerdo a su Ley de creación, principios fundacionales, personería jurídica, (públicas, cofinanciadas con asignaciones y recursos del Estado, así como autofinanciadas), años de vida institucional, patrimonio, ámbito y entorno de acción, particularidades que establecen diferencias y que no han sido consideradas en el modelo de parametrización, para lograr una Medición Objetiva del desempeño.
6. Se utilizó como parte del Modelo para el análisis de datos un software LOGICAL DECISION, (decisiones lógicas), perteneciente al mundo de las empresas y los negocios, que no tiene afinidad con la realidad de las universidades que manejan procesos con personas con diferencias individuales, son heterogéneas y no pueden ser estandarizadas.
7. El CONESUP concluye que el Informe del CONEA “viola expresas disposiciones de la Constitución del 2008 y la LOES del 2000 y sus reglamentos, en vigencia a la fecha de la elaboración del mismo. Además que el modelo no cuenta con una racionalidad procedimental, que logre abarcar el conocimiento real de las condiciones de calidad de los distintos procesos educativos”. Dice que el análisis es limitado en cuanto a conocer el real desempeño de las instituciones de educación superior. Mezcla criterios de funcionamiento abrogándose funciones del CONESUP, con criterios para determinar la calidad en forma indirecta, al no considerar especificaciones y diferencias entre los modelos educativos y pedagógicos y utilizar criterios indirectos de eficiencia financiera para medir la calidad académica. No distingue los tipos de instituciones ni las condiciones específicas de funcionamiento. Los Indicadores son Parcialmente pertinentes para los objetivos que se persiguen.

8. La Subcomisión considera que estas conclusiones del CONESUP DESLEGITIMAN el informe del CONEA
9. Continúa la Subcomisión, El Informe fue del Presidente del CONEA Y NO DEL PLENO, como lo mandaba el M-14. Hasta hoy la Comisión no ha recibido certificación que pruebe lo contrario.
10. El Informe CATEGORIZO a las universidades en forma NO procedente, situación que tampoco dispuso el M-14 que exigía “un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior”.

- Sobre el INFORME DEL CONESUP, de 1450 páginas

11. El M-14 en la Disposición Transitoria I, disponía que el CONESUP, “en el plazo de un año deberá determinar la situación académica y jurídica de todas las entidades educativas bajo su control, en base al cumplimiento de sus disposiciones y las normativas sobre educación superior vigentes en el país”, de acuerdo a las LOES, 2000
12. Dice el Informe que no se trata de una evaluación de calidad sino de una inferencia (cualitativa-cuantitativa-cualitativa), para evidenciar los aspectos positivos y negativos en general, que cumplen los requisitos para operar hacia la eficiencia. El objetivo era conocer si cada institución y el sistema de educación cumple con los requerimientos que le permitan operar hacia la eficiencia, aclarando que la medición de la calidad se la debe realizar, en base a un seguimiento continuo del proceso académico y que debe estar destinada sobre todo hacia el producto de la educación que es el estudiante y el egresado o graduado, por lo que lo que se debía evaluar era la Oferta Académica. Que se incumplió el plazo de un año que se tenía para hacerlo porque se entregó el informe preliminar en Agosto del 2009 y el Definitivo en Diciembre del 2009. Y que hay diferencias entre los dos Informes. El CONEA criticó este Informe diciendo que se sustentó en un modelo conceptual débil y en un análisis metodológico dudoso, por lo que los resultados son incoherentes e inconsistentes, de validez cuestionable, y que se corría el riesgo de que le reste legitimidad al trabajo del CONEA y a los objetivos del M-14.

CONCLUSIONES DE LA SUBCOMISION:

- CONESUP Y CONEA no cumplieron con la misión encomendada por el M-14 y la Disposición Transitoria I con OBJETIVIDAD Y PROFESIONALISMO. No hubo concatenación lógica, sino más bien CONFLICTO entre los dos organismos que deslegitiman el esfuerzo del Estado para conocer la realidad de la educación superior.
- En los dos informes existieron falencias de fondo y forma. Entre otras, falta de difusión de un conocimiento oportuno de la metodología y estructuración del modelo de evaluación empleado, de la participación de actores universitarios, tiempo limitado de recopilación y entrega de información y EXTRALIMITACION DE FACULTADES.
- No se cumplieron disposiciones de la LOES y el Presidente del CONEA SE EXTRALIMITO en sus atribuciones, llegando a CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES fuera DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, VIOLENTANDO DERECHOS Y GARANTIAS consignadas en los Arts. 11-2, 34 y 76 de la Constitución, referidas a la igualdad ante la Ley, la seguridad jurídica y el debido proceso.
- Las observaciones mutuas CONESUP-CONEA, DESLEGITIMAN los informes. Aunque existen falencias que deberán ser corregidas.
- De acuerdo con los Arts. 88 y 89 de la LOES corresponde al CONESUP intervenir para sancionar o solicitar a la Asamblea la derogatoria de la Ley de Creación de una Universidad. El CONEA NO PUEDE HACERLO.

RECOMENDACIONES DE LA SUBCOMISION A LA COMISION O AL PLENO:

- PROYECTO DE RESOLUCION

1. Los Informes presentados NO SON VINCULANTES (obligatorios) para la toma de decisiones o motivación para la expedición de resolución o normativa alguna.
2. No se justifica el cierre de universidades o escuelas politécnicas, públicas o particulares
3. Las instituciones de educación superior deben ejecutar EN FORMA INMEDIATA, UN PLAN DE MEJORAMIENTO para fortalecer sus procesos de formación profesional e investigación científica.
4. Se debe incluir en el Proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior que se está discutiendo, la siguiente Transitoria:

“Las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, entrarán en un proceso de EVALUACION INTERNA Y EXTERNA, con un modelo debidamente socializado con los actores del sistema de educación superior, debiendo considerarse la heterogeneidad del sistema universitario ecuatoriano y sus características propias, como naturaleza jurídica, asignación de recursos, tiempo de creación, principios fundacionales, número de estudiantes, número de docentes, nivel académico y relación laboral con la institución, personal administrativo y de servicios, estructura académica, infraestructura física y tecnología propia y adecuada. La evaluación estará a cargo del CONESUP (el nuevo?) y el CONEA, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Vigésima.